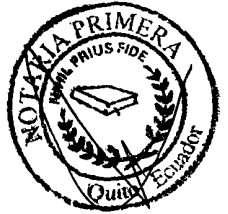




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

**VOLRISK CONSULTORES
ACTUARIALES CIA. LTDA.**

CAPITAL: USD \$ 400,00

Dí 4 copias

H****P

Escritura número ocho mil doscientos cincuenta (Esc. No. 8.250). - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de

la república del Ecuador; hoy día martes dieciséis de agosto del año dos

mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO

PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores ANDRÉS

ORLANDO SORIA ZAPATA, soltero; MARCELO ORLANDO SORIA

GARZÓN, divorciado; Y, GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR, soltero,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores

de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,

que en fotocopia legalizadas por mí, se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO: en el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese extender una de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen a la

celebración de esta escritura de constitución de la empresa VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA., los señores: ANDRÉS ORLANDO SORIA ZAPATA; MARCELO ORLANDO SORIA GARZÓN; Y, GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil "soltero" el primero y tercero; y, el segundo de estado civil divorciado, plenamente capaces para contraer

derechos y obligaciones, manifiestan su voluntad de constituir esta compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los estatutos que constan a continuación y, a los cuales prometen sujetarse. **CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y**

PLAZO. Artículo Primero: RAZÓN SOCIAL. La compañía se denominará: "VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA.".

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL. El objeto social de esta empresa será el de dedicarse a prestar servicios de: consultoría, asesoría y soluciones actuariales, matemáticas, estadísticas, compatibles con la realidad económica, laboral, tributaria y de seguridad social del medio; brindar asesoría a seguros en: notas técnicas, reservas, tarificación y relacionados. Asesoría en: talento humano, programas de beneficios tales como: jubilación, rentas vitalicias, invalidez, enfermedad, vida, accidentes personales y otros beneficios de corto y largo plazo; asesoría en recursos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



humanos y relacionados. Asesoría en riesgo financiero, fusiones y adquisiciones, planeación de fuerza laboral, debida diligencia conocido técnicamente como "due diligence," cuadro de mando integral conocido técnicamente como "balanced scorecard," evaluaciones comparativas conocido técnicamente como "benchmarking" y relacionados, y, comercializar e implementar productos de software financiero y de seguridad social. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con su objeto social, incluso podrá intervenir como socio ó accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto; así como también, podrá dedicarse a la importación y exportación de implementos y herramientas informáticas aplicados al objeto social de la empresa; y, finalmente crear y/o comercializar, y/o vender paquetes ó productos informáticos relacionados con el objeto social de la compañía. **Artículo Tercero: DOMICILIO.** La compañía limitada "VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA LTDA." tendrá su domicilio principal en Cumbayá, cantón Quito. Por Resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **Artículo Cuarto: NACIONALIDAD.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; por lo tanto, se regirá por las leyes de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. **Artículo Quinto: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía será de doce años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, en el Registro Mercantil de Quito. El plazo podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del plazo de duración establecido, por Resolución de la Junta General de Socios, sin perjuicio de los casos en que tenga que hacerlo por una ó varias de las causales previstas en la

Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. INTEGRACIÓN. AUMENTO O DISMINUCIÓN. CESIONES Y NUEVOS SOCIOS. SU RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. TITULO ÚNICO Y VOTOS.** Artículo Sexto: **CAPITAL SOCIAL.**

El capital social de esta compañía de responsabilidad limitada es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400)

participaciones sociales, indivisibles y no negociables, por el valor de un dólar cada una, las mismas que se hallan suscritas y pagadas en su totalidad. **Artículo Séptimo: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** El

capital social de la empresa se halla suscrito y pagado, en la siguiente forma: (1) El señor ANDRES ORLANDO SORIA ZAPATA suscribe 398 participaciones, por el valor de un dólar cada una, totalizando la suma de trescientos noventa y ocho dólares americanos, de los cuales hoy cancela su totalidad y, en efectivo. (2) El señor MARCELO ORLANDO SORIA GARZÓN suscribe una participación, por el valor de un dólar, totalizando la suma de un dólar norteamericano, el cual cancela en su totalidad y en efectivo; y (3) El señor GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR suscribe una participación, por el valor de un dólar, totalizando la suma de Un dólar norteamericano, el cual cancela en su totalidad y en efectivo. **Artículo**

Octavo: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá ser aumentado hasta cualquier valor ó también disminuido, cuando así lo acuerde y resuelva la Junta General de Socios convocada expresamente para ese objeto. Para ello se deberá obtener una Resolución de Mayoría de Votos, que aglutine las dos terceras partes del capital social. Los certificados de aportación que se emitan por aumento futuros de capital se harán determinando el número de orden. Los socios fundadores gozarán de preferencia, para la suscripción de las nuevas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000003



participaciones, en proporción a la cantidad de aportación que posean, al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. **Artículo Noveno:**

CESIONES Y NUEVOS SOCIOS. Para que proceda la cesión de participaciones sociales; así como, para admitir nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. **Artículo Décimo:**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS. La

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y, percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación

social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por el párrafo Cuarto, de la Sección Quinta, de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero: CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, como el número de participaciones que le corresponde. Dicho

certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía ó por quienes hagan sus veces. Para el efecto del control de las participaciones se llevará un libro de registro. Se deja constancia que la participación es indivisible. **Artículo Décimo Segundo: CERTIFICADO**

DE APORTACION. Se considerará al certificado de aportación, como el único que acredita el ejercicio de los derechos sociales de los socios.

Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. En el caso de que un certificado de aportación llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos, mediante una comunicación por escrito. **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. **Artículo Décimo Tercero: DIRECCIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN. La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y el Gerente de la

compañía. **Artículo Décimo Cuarto: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Es el órgano supremo de la compañía y se integra con los

socios legalmente convocados y reunidos, los mismos que tienen derecho a voto por sí mismo ó por medio de sus mandatarios y representantes, reunidos con el quórum legal y, en las condiciones que exige la Ley y estos estatutos. Los socios podrán estar representados en la Junta General por otra persona, mediante una carta dirigida al Gerente, salvo que, el representante del socio tenga un poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación para Junta General de Socios.

Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer sus

facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley; y, los presentes estatutos atribuyen a su competencia. b) Reformar los estatutos y codificarlos. c) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios, y

órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital. e) Decidir sobre la ampliación ó reducción del

plazo de duración de la empresa, como sobre la disolución anticipada y/o liquidación de la compañía; también, sobre la fusión o transformación de

ella; como de la enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la empresa ó el establecimiento de gravámenes sobre ellos. f) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía. g) Consentir en la cesión

de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Conocer anualmente: las cuentas, balances e informes de los

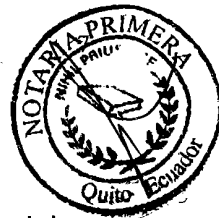
Administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente. i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales ó utilidades

de acuerdo con la ley. j) Fijar el porcentaje de utilidades que deberán destinarse a la formación del fondo de reservas legales y especiales. k)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Dirigir sobre la marcha y orientación general de los negocios sociales y, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. h) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente, al Gerente y de la compañía, así como también, señalarles sueldos, honorarios y cualquier tipo de remuneraciones. i) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos en que intervenga la compañía cuya cuantía sea superior a cuatro mil dólares estadounidenses. j) Aprobar el presupuesto de gastos que formule el Gerente. k) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales. l) Autorizar al Gerente la venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía como la suscripción de las correspondientes escrituras o contratos de venta. m) Disponer que se inicie las acciones legales correspondientes contra los malos Administradores; y, n) Autorizar al Gerente para que luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes, establezca sucursales o agencias de la compañía, en cualquier lugar de la República. **Artículo Décimo Sexto:**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Para que la Junta General de Socios en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar Resoluciones, deberá: reunirse en el domicilio principal de la compañía; previa convocatoria realizada por medio de notas suscritas por el Gerente y, enviadas a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; y en ella constará la fecha de la reunión, la hora y los asuntos a tratarse. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM REGLAMENTARIO Y**

OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS. La Junta General de Socios se considerará legalmente instalada en la primera convocatoria, cuando concurran a ella " más de la mitad del capital social. Si lo anterior no ocurriese se hará una segunda convocatoria y se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no concurrieron, como para los que votaron en contra; salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS GENERALES. JUNTA GENERAL ORDINARIA. REUNION Y OBJETO.-

Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer: las cuentas, el balance, estados de resultados e informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales; y, dictar la Resolución correspondiente; fijar la retribución de los administradores e integrantes de los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá tratar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

JUNTA GENERAL UNIVERSAL. REUNIÓN, OBJETO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.- Se entenderá válidamente convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio de la República del Ecuador; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente o representado todo el capital suscrito y pagado y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir las correspondiente Actas, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no considere estar suficientemente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



informado. **Artículo Décimo Noveno: ACTA DE JUNTAS GENERALES.**

Las actas que contengan las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez; excepto, en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía debe llevar un libro de Actas. Los socios incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los quince días siguientes de la fecha de la reunión. **Artículo Vigésimo:**

ELECCION DEL PRESIDENTE Y GERENTE. El Presidente y Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Socios, por el tiempo de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos indefinidamente. Para ser

Presidente y Gerente de la Sociedad no se requiere ser socio de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

(a) Presidir la Junta General de Socios y convocar a reuniones de dicha Junta. (b) Subrogar al Gerente en casos de falta o

impedimento temporal o definitivo, con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente; incluyendo, la Representación Legal de la

Compañía. (c) En el caso de impedimento definitivo convocará a la Junta General de Socios para que elija un nuevo Gerente, por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Gerente cesante. (d) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el

cumplimiento de la Ley y los Estatutos, para lo cual colaborará con el Gerente; y, ejercer las restantes facultades que le confieran la Ley y estos Estatutos; así como, aquellas funciones que le asigne la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La representación legal de esta compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente de la

Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE. (a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los

Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. (b) Administrar

los negocios sociales. (c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y

representar a esta en toda clase de actos y contratos que correspondan

al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la

Ley y en estos Estatutos. (d) Planificar y organizar las oficinas y más

dependencias de la compañía. (e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y

fondos de la compañía. (f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas

corrientes o de ahorros bancarios en uno o más bancos. (g) Girar,

aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar, protestar letras de cambio,

pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y

mercantiles. (h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las

escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y

contratos que celebre la empresa, debiendo estar autorizado por la Junta

General para los casos señalados en el Artículo quince de estos estatutos.

(i) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. (j) Convocar a

las Juntas Generales. (k) Presentar a la Junta General Ordinaria una

memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada

de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más

relativas al respectivo ejercicio económico. (l) Presentar a la Junta

General los informes que éste solicitare sobre la marcha de los negocios

sociales, así como, del proyecto del presupuesto anual. (m) Cuidar, dirigir

y mantener bajo su responsabilidad los libros de contabilidad,

correspondencia, el de actas y el de expediente de actas, y, más

documentos de la compañía. (n) Inscribir los traspasos de las

participaciones sociales en el libro respectivo. (o) Inscribir su

nombramiento y del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000006



Registro Mercantil, así como, el de los liquidadores si fuere del caso. (p)

Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. (q)

Nombrar apoderados especiales. (r) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter. (s)

Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designó,

pero no podrá ceder ó delegar sus atribuciones o facultades de administrador. (t) Actuar como secretario de la Junta General de Socios. (u)

Realizar gestiones de crédito hasta el monto de cuatro mil dólares norteamericanos, sin autorización de la Junta General de Socios. (v)

Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga en forma debida y oportuna. (w)

Presentar y suscribir a nombre de la compañía ofertas, concursos, licitaciones, etcétera; así como, firmar los contratos correspondientes tanto con entidades del sector público como privadas, con las limitaciones de estos Estatutos; y (x)

Ejercer todas las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo**

Vigésimo Cuarto: FONDO DE RESERVA LEGAL. Las propuestas de

distribución de utilidades líquidas contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje del cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda por lo menos

al veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta General de Socios,

además cada año podrá acordar, la formación de reservas especiales para que prevea situaciones pendientes que pasen de un ejercicio

económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto

para la reserva legal. Los dividendos sobre las participaciones se pagarán

únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Artículo Vigésimo Quinto:

DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**

LA EMPRESA. Podrá disolverse por una o varias de las causas establecidas en la Ley de Compañías ó por Resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para este objeto. La

disolución y liquidación se hará con arreglo a las normas vigentes. En

caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que señale la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo

Séptimo: **NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo que no se haya previsto en los presentes estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de

Compañías. **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. El capital de la empresa se halla suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPA- CIÓN	CAPITAL NUMERA RIO	CAPITAL SOCIAL SUSCRI- TO Y PAGADO
ANDRES ORLANDO SORIA ZAPATA	398	\$ 398	\$ 398
MARCELO ORLANDO SORIA GARZÓN	1	\$ 1	\$ 1
GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR	1	\$ 1	\$ 1
TOTAL:	400	\$ 400	\$ 400



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00000007



CAPITULO SEXTO: NOMBRAMIENTOS. Los otorgantes declaran que de mutuo acuerdo quedan designados como: **PRESIDENTE DE LA EMPRESA**, el señor MARCELO ORLANDO SORIA GARZÓN, y, **GERENTE DE LA COMPAÑIA**, el señor ANDRES ORLANDO SORIA ZAPATA, para un período de CUATRO (4) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha en que se apruebe y se inscriba la presente escritura de constitución de la empresa. Se expedirán los respectivos nombramientos para que los designados pongan su aceptación y lo inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CAPITULO**

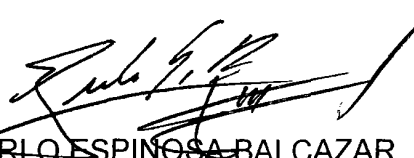
SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la señorita Doctora Consuelo Gutiérrez Valverde para que realice todos los trámites legales necesarios para la legalización de la compañía, como para que obtenga el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto a los documentos habilitantes y anexos queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que los otorgantes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que ha sido elaborada y se encuentra firmada por la señorita doctora Consuelo Gutiérrez Valverde, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil ochocientos veinte). Se agrega el comprobante de depósito bancario en cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando

incorporada al protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY**

FE. 

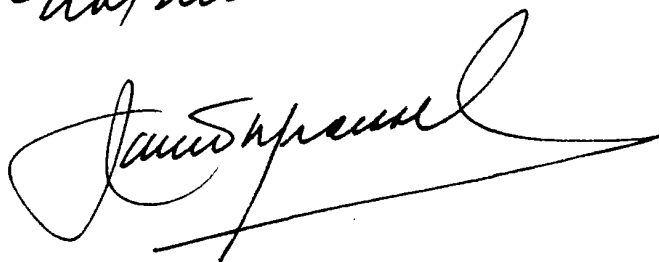

SR. ANDRÉS ORLANDO SORIA ZAPATA
C.C. No. 171263419-3


SR. MARCELO ORLANDO SORIA GARZÓN
C.C. No. 170234270-8

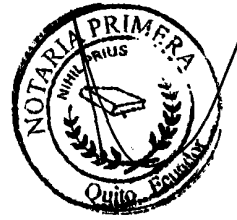

SR. GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR
C.C. No. 1712081336







0000008

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

23 DE JUNIO DE 2011

Mediante comprobante No.

419407301

, el (la) Sr.

DRA. CONSUELO GUTIERREZ VALVERDE

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	ANDRÉS ORLANDO SORIA ZAPATA	US.\$.		398.00
3	MARCELO ORLANDO SORIA GARZON	US.\$.		1.00
4	GIANCARLO ESPINOSA BALCAZAR	US.\$.		1.00
TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

- Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente,

Margarita Maldonado Calvez
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375391
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ VALVERDE CONSUELO DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011 9:49:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA DE IDENTIDAD
Nº **170234270-8**

APellidos y Nombres: **SORIA JOSE GARCÓN MARCELO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1949-01-02**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Divorciado**

1849-01-02

170234270-8

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SORIA JOSE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GARCÓN MARCELO**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-08-04**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-08-04**

VERBOS 1242

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, a 26 de AGO. de 2011
[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0002
NÚMERO

170234270-8
CÉDULA

SORIA GARCÓN MARCELO ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN
MINDO
PARROQUIA

P. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171263419-3

APELLIDOS Y NOMBRES: **SORIA ZAPATA**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZAPATA BELENDA NELLY**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO, 1984-12-21**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Soltero**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
E192011220

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SORIA MARCELO ORLANDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZAPATA BELENDA NELLY**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO, 2011-08-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-19**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 19 de AGO 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 08 de agosto del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

Andrés Orlando Soria Zapata
portador(a) de la cédula de ciudadanía 171263419-3, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral explida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

0080778

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE **CITADANÍA** No. **171208233-6**

APellidos y Nombres
**ESPIÑOSA BALZAR
GIANCARLO**

Lugar de Nacimiento
**PICHINCHA
QUITO
CHAUPICURO**

FECHA DE NACIMIENTO **1954-02-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALCAZAR NORALMA URSULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-03-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-02

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

**PROCESO
ESTUDIANTE**

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

IDECU1712082336<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
840219M230302ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
ESPINOSA<BALCAZAR<<GIANCARLO<<

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folios 01
Quito 16 AGO. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

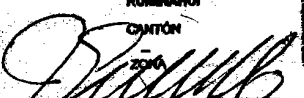
275-0005
NÚMERO

1712082338
CÉDULA

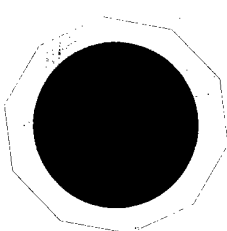
ESPINOSA BALCAZAR GIANCARLO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROCIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA


F.P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VOLRISK**
CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito,
a dieciséis de agosto del año dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Principal del Cantón Quito

RA -



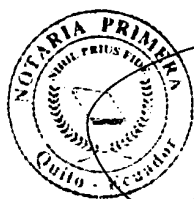
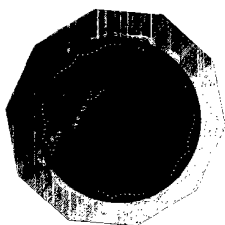
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003843 dictada el 31 de agosto del 2011, por la Superintendencia de Compañía, se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA "VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 16 de agosto del 2011. Quito, a primero de septiembre del año dos mil once.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **3051** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de agosto del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1719.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039415.-** Quito, a doce de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

RODRIGO AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24108

0000013

Quito, 20 SET. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL